



CONSTANCIA: El día 2 de marzo último, venció el término que tenía la iglesia incoante para ajustar el libelo demandatorio. El 21 de marzo posterior, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 7 de junio de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Pertenencia N° 2022-00787-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la persona jurídica proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 22 de febrero hogaño, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a la organización interesada la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 24 de febrero y el 2 de marzo de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 23 de febrero.

Sin embargo, la institución rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el cierre de las puertas del trámite ante el libelo de apertura, anotándose que el referenciado retiro cae en el vacío. Esto, toda vez que, al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, es inane e improductivo buscar ese último



acto, el que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el retiro de dicho acto de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2023 SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8564d85c4d36256a97d897777ce46c888faaae6f77bd088c51216f16c9e3c48**

Documento generado en 06/06/2023 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>